

Universidad de Costa Rica
Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva

Normativa de Segundo Idioma
Plan de Estudios 2012

Capítulo 1: Disposiciones generales

Artículo 1: El Plan de Estudios 2012 establece el conocimiento intermedio-avanzado de un segundo idioma como requisito de graduación de todas y todos los estudiantes del Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva. Es una de las actividades que pretende el enriquecimiento de la formación profesional y humanística de las y los estudiantes de cada una de las concentraciones que ofrece la Escuela.

Artículo 2: La aprobación del requisito de Segundo Idioma tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral y humanística que permita a las y los graduados responder a los retos laborales de la sociedad globalizada.
- b) Incentivar el desarrollo de competencias comunicativas que favorezcan la comprensión del contexto de otras culturas.
- c) Brindar herramientas que enriquezcan la competitividad en el desempeño profesional.

Artículo 3: Se consideran acciones válidas para la aprobación de requisito del Segundo Idioma las siguientes:

- a) Aprobar los cursos, ordinarios e intensivos, impartidos por la Escuela de Lenguas Modernas.
- b) Aprobar los exámenes por suficiencia que realiza la Escuela de Lenguas Modernas.
- c) Convalidar cursos, según lo establecido en la normativa de la Universidad.
- d) Aprobar los cursos impartidos en el Programa de Inglés por Áreas de la Escuela de Lenguas Modernas y el Instituto Confucio de la Universidad de Costa Rica.
- e) Aprobar exámenes estandarizados de idiomas con reconocimiento internacional.

Capítulo 2: Responsabilidades de la Escuela

Artículo 4: La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva tiene como responsabilidad la coordinación general del Programa de Segundo Idioma. Son responsabilidades de la Escuela:

- a) Ofrecer información al estudiantado sobre los procedimientos para cumplir con el requisito del Segundo Idioma, mediante el apoyo del profesor o profesora consejera, la coordinación del Programa de Segundo Idioma y la persona Encargada de Asuntos Estudiantiles.
- b) Informar al estudiantado sobre: cursos ofrecidos por la Escuela de Lenguas Modernas, los exámenes internacionales reconocidos y otras formas aceptables para aprobar el requisito del Segundo Idioma, las cuales se detallan en el documento “Procedimientos para la aprobación del

requisito del Segundo Idioma Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva”.

- c) Proporcionar una oferta básica semestral de actividades complementarias del Programa de Segundo Idioma que fortalezcan la adquisición de las competencias en lenguas extranjeras.
- d) Emitir la carta de aprobación del requisito del Segundo Idioma.

Artículo 6: La Dirección nombrará una persona encargada del Programa de Segundo Idioma, quien además de lo estipulado en el Artículo 4, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar el seguimiento administrativo con apoyo de la persona encargada de Asuntos Estudiantiles.
- b) Coordinar con las y los profesores consejeros el cumplimiento del Plan del Segundo Idioma formulado por las y los estudiantes.
- c) Organizar actividades que fortalezcan la adquisición de competencias en las lenguas extranjeras.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Universidad en materia de exámenes por suficiencia.
- e) Mantener actualizado el documento “Procedimientos para la aprobación del requisito del Segundo Idioma” y someter los cambios al aval de la Comisión de Docencia.

Capítulo 3: Responsabilidades de las y los estudiantes

Artículo 7: Como requisito de graduación cada estudiante deberá cumplir con el requisito de la Segunda Lengua.

Artículo 8: Son responsabilidades de cada estudiante:

- a) Establecer con el apoyo de su profesora o profesor consejero, un plan para el cumplimiento del requisito del Segundo Idioma.
- b) Adquirir las habilidades y destrezas necesarias para el manejo en el nivel intermedio-avanzado de una lengua extranjera moderna.
- c) Comprobar su competencia en una lengua extranjera según los procedimientos establecidos en esta normativa.
- d) Informarse de las actividades complementarias del Programa de Segundo Idioma orientadas a fortalecer competencias en lenguas extranjeras.

Artículo 9: Para el cumplimiento de este requisito cada estudiante deberá:

- a) Seleccionar una de las lenguas modernas ofrecidas por la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica (consultar documento *Procedimientos para la aprobación del requisito de Segundo Idioma*).
- b) Completar el formulario del Programa de Segundo Idioma.
- c) Entregar una copia del formulario, debidamente autorizado por su profesora o profesor consejero, a la persona encargada de Asuntos Estudiantiles.
- d) Matricular los cursos o realizar los exámenes por suficiencia o efectuar los trámites de equiparación de cursos aprobados en otras universidades o presentar la documentación correspondiente en el caso de aprobar alguno de los exámenes internacionales estandarizados, según el plan establecido con la profesora o el profesor consejero.
- e) Cumplir con las metas de aprendizaje de la segunda lengua.

f) Demostrar, mediante la documentación correspondiente, a la persona encargada del Programa de Segundo Idioma y profesora o profesor consejero el cumplimiento de este requisito.

Aprobado por Asamblea de Escuela 3-2013 el 8 de mayo de 2013.